



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3546

Sancionada el 22/06/1960. Promulgada el 30/06/1960.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.171, del 08 de julio de 1960.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase el Poder Ejecutivo a prestar su aval a la Cooperativa de Transporte “General Güemes” Limitada, por la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000.-m/n.), ante el Banco Provincial de Salta, y por seis millones ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y tres pesos con veintiún centavos moneda nacional (\$ 6.146.173,21.- m/n.), ante la Empresa de Ómnibus Víctor M. Villa, a fin de que la primera de las empresas nombradas adquiera en compra automotores y demás implementos de la segunda, para su explotación dentro del territorio de la provincia exclusivamente.

Art. 2°.- Previo al otorgamiento del aval a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo exigirá de su garantizada:

- a) Presentación del contrato de locación o de otra naturaleza que asegure el uso del local adecuado para el desarrollo de sus actividades, por el plazo no inferior a dos años;
- b) Constitución de prenda en segundo término sobre las unidades y demás bienes a adquirirse.

Además el Poder Ejecutivo dispondrá tomar las medidas tendientes a asegurar el normal cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa de Transporte “General Güemes” Limitada, con el Banco Provincia de Salta y con el señor Víctor M. Villa, controlando la buena marcha de la empresa, la debida prestación de sus servicios y el desenvolvimiento de sus actividades conforme a las finalidades cooperativista, a cuyos fines podrá fiscalizar e intervenir en su funcionamiento.

Art. 3°.- El incumplimiento de los compromisos emergente de la presente ley por parte de la Cooperativa de Transporte “General Güemes” Limitada, dará lugar a que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo de su competencia, intervenga dicha entidad a fin de asegurar la seriedad y corrección de la operación.

Art. 4°.- Los gastos que ocasione al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales con cargo de reintegro por parte de la Cooperativa de Transporte “General Güemes” Limitada.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos sesenta.

JOSÉ GUZMAN – Fernando Suárez – Rafael Delgado Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, junio 30 de 1960.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti